



RESOLUCION DE GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS N° 259 -2018/IRTP

Lima, 07 SEP 2018

VISTOS:

El Informe Técnico N° 581-2018-GAF.2/IRTP de fecha 05 de septiembre de 2018, emitido por la Oficina de Logística, y el Informe Legal N° 037-2018-OGAL-IRTP de fecha 06 de septiembre de 2018, emitido por la Oficina General de Asesoría Legal;

CONSIDERANDO:

Que, el marco jurídico para la realización de las contrataciones a cargo del Instituto Nacional de Radio y Televisión, tanto de bienes, servicios u obras; está determinado por la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Ley N° 30225 (en adelante la Ley) y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF (en adelante el Reglamento);

Que, mediante Resolución de Gerencia de Administración y Finanzas N° 215-2018-IRTP de fecha 09 de agosto del 2018 se aprobó la estandarización para la "Adquisición de un sistema de playout para emisión de los canales 7.1, 7.2 y 7.3", a fin que dichos equipos sean adquiridos del fabricante o distribuidor autorizado de la marca EVS "o equivalente", según la sustentación técnica emitida por la Gerencia Técnica en su Informe de Estandarización N° 007A-2018-JVP;

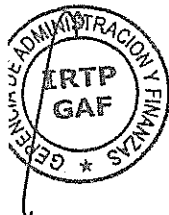
Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 073-2018-IRTP de fecha 27 de agosto de 2018 se incluyó en el Plan Anual de Contrataciones – PAC del IRTP correspondiente al Año Fiscal 2018 la "Adquisición de un sistema de playout para emisión de los canales 7.1, 7.2 y 7.3";

Que, mediante Resolución de Gerencia de Administración y Finanzas N° 252-2018-IRTP de fecha 05 de septiembre del 2018 se aprobó el expediente de contratación para la citada adquisición, por el valor referencial de S/. 1'522,126.25 (Un millón quinientos veintidós mil ciento veintiséis con 25/100 soles);

Que, de otro lado, mediante Informe N° 581-2018-GAF.2/IRTP, la Oficina de Logística remite el Informe Técnico sustentando la contratación directa para la "Adquisición de un sistema de playout para emisión de los canales 7.1, 7.2 y 7.3", señalando que luego de realizar el estudio de mercado respectivo, se ha verificado que dichos equipos son ofertados en el mercado nacional únicamente por la empresa VIDEO BROADCAST S.A.; configurándose por ello el supuesto de proveedor único por tratarse de un bien que sólo puede obtenerse de un determinado proveedor, de acuerdo a lo dispuesto en el literal e) del artículo 27° de la Ley;

Que, de la revisión efectuada al Informe de Estudio de Mercado elaborado por la Oficina de Logística, se aprecia una carta de la empresa EVS BROADCAST EQUIPMENT INC. en donde se señala que la empresa VIDEO BROADCAST S.A. es el único distribuidor autorizado en Perú de sus productos de la marca EVS, situación que lo convierte en proveedor único en el mercado nacional;

Que, de acuerdo a lo señalado en el Informe Técnico aludido, se verifica la concurrencia de elementos que configuran la situación de existencia de un solo proveedor en el mercado nacional, resultando de aplicación lo estipulado en el literal e) del artículo 27° de la Ley de Contrataciones del Estado;





PERÚ

Instituto Nacional de Radio
y Televisión del PerúTV Perú
Radio Nacional
Radio La Crónica

Que, conforme a lo dispuesto por el literal e) del artículo 27° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Ley N° 30225, excepcionalmente las Entidades pueden contratar directamente cuando los bienes y servicios solo puedan obtenerse de un determinado proveedor o un determinado proveedor posea derechos exclusivos respecto de ellos;

Que, el numeral 5 del artículo 85° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, dispone que la Entidad puede contratar directamente con un proveedor, solo cuando se configure entre otros supuestos el de Proveedor Único, precisándose que la verificación de que los bienes o servicios en general y consultorías solo pueden obtenerse de un determinado proveedor debe realizarse en el mercado peruano;

Que, de acuerdo a lo señalado por la Oficina de Logística en su informe del visto, se concluye que en el presente caso de acuerdo a la indagación de mercado existe un solo proveedor (VIDEO BROADCAST S.A.), por lo que la contratación directa se encuentra debidamente justificada, en consideración a que el proveedor mencionado califica expresamente como proveedor único conforme a lo estipulado en el numeral 5 del artículo 85° del Reglamento;

Que, el artículo 87° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en concordancia con el artículo 22° del mismo cuerpo legal, establecen que las contrataciones directas se realizan mediante acciones inmediatas, desarrolladas por el órgano encargado de las contrataciones de la Entidad; precisándose respecto de su aprobación en el artículo 86° del Reglamento, que la potestad de aprobar contrataciones es indelegable, salvo los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del artículo 27° de la Ley, entre los cuales se encuentra la contrataciones directa por proveedor único;

Que, de lo expuesto en los considerandos precedentes se desprende que se ha configurado la causal prevista en el literal e) del artículo 27° de la Ley, por lo que corresponde emitir el acto de administración que apruebe la contratación directa para la "Adquisición de un sistema de playout para emisión de los canales 7.1, 7.2 y 7.3", y se disponga su contratación mediante acciones inmediatas;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el literal e) de los artículos 27° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Ley N° 30225, los artículos 85°, 86°, y 87° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF y en uso de la delegación de facultades aprobada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 016-2016-IRTP de fecha 12 de febrero de 2016, entre las cuales se establece como función de la Gerencia de Administración y Finanzas, aprobar las Contrataciones Directas delegables como es el caso de la causal de proveedor único de bienes;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la Contratación Directa del procedimiento de selección correspondiente para la "Adquisición de un sistema de playout para emisión de los canales 7.1, 7.2 y 7.3", por la causal de PROVEEDOR ÚNICO cuyo monto total asciende a la suma total S/. 1'522,126.25 (Un millón quinientos veintidós mil ciento veintiséis con 25/100 soles), incluido todos los impuestos de ley y todo concepto que pueda incidir en el bien a adquirir, por la Fuente de Financiamiento de Recursos Ordinarios, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.



Artículo 2°.- Autorizar a la Oficina de Logística a realizar la contratación directa para la adquisición de los equipos descritos en el artículo precedente, en forma directa y mediante acciones inmediatas, con la empresa VIDEO BROADCAST S.A, conforme a lo previsto en el artículo 87° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF.

Artículo 3°.- Disponer que la Oficina de Logística, en el plazo máximo de diez (10) días hábiles siguientes a la expedición de la presente resolución, efectúe la publicación de la misma en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE).

Artículo 4°.- Disponer que la Oficina de Informática y Estadística, en coordinación con la Oficina de Logística, efectúe la publicación de la presente resolución en la página web de la institución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

INSTITUTO NACIONAL DE RADIO
Y TELEVISION DEL PERU
MARCO ANTONIO ALVA TABOY
GERENTE ADMINISTRACION Y FINANZAS

